



CUT: 145435-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0087-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 de febrero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado por ventanilla virtual de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con CUT N° 145435-2021, presentado por el señor Armando Cáceres Masías, en calidad de Gerente General de la Empresa CIEMSA S.A., sobre la solicitud de prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 0021-2022-ANA-AAA.TIT, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nro. 0021-2022-ANA-AAA.TIT**, de fecha 12.01.2022, se resolvió en el artículo 3°, Autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea de la infraestructura hidráulica del Proyecto minero Pomasi, a favor del Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A, (...); **de conformidad a la memoria descriptiva que obra en el expediente administrativo**, asimismo en el artículo 4° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico subterránea con fines mineros, tiene un plazo de vigencia de un (01) mes, contados a partir de notificada la presente Resolución, y no faculta la utilización del recurso hídrico, debiendo el administrado para tal fin, tramitar su licencia de uso de agua. Por lo tanto, el administrado fue debidamente notificado, con la Resolución Directoral mencionado líneas arriba, en fecha **21.01.2022** venciendo el plazo en fecha **21.02.2022**;

Que, de la evaluación al expediente administrativo, por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.TIT/ECC, de fecha 21.02.2022, y de su análisis en el punto 2.3, señala que el administrado, solicita prórroga de la Resolución Directoral N° 021-2022-ANA.AAA.TIT, la petición es realizada dentro del plazo, **por lo que se opina que, procede** la prórroga de la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines mineros, para el Proyecto Minero Pomasi, otorgado con la Resolución Directoral N° 021-2022-ANA-AAA.TIT, a favor del Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros - CIEMSA S.A.,

con las mismas condiciones técnicas de la Resolución Directoral precitado, por un plazo de un (01) mes, **debido a que no tiene un sustento técnico para la prórroga de un plazo de tres (03) meses;**

Que, el administrado petitionó la prórroga de la Resolución Directoral Nro. 0021-2022-ANA-AAA.TIT, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre “**entidades administrativas**”¹. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

Que, se debe tener en cuenta que el administrado ha solicitado la ampliación de plazo de la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines mineros, en fecha **15.02.2022**, ante ventanilla virtual de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, es decir se encuentra dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0021-2022-ANA-AAA.TIT, por lo que en aplicación del artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo **vence el último momento del día hábil fijado**, asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Por lo tanto, en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del señor Armando Cáceres Masías, a través de la vigencia de poder del Gerente General de la Empresa CIEMSA S.A, la misma que obra en el expediente principal. En ese contexto se evidencia que no se afecta a derechos de terceros y la petición de prórroga de plazo se realizó dentro del plazo otorgado en las Resolución Directoral citada líneas arriba;

Que, resulta necesario precisar que el administrado, solicito se conceda un plazo adicional de (03) meses con el fin de ejecutar lo señalado en la Resolución Directoral N° 0021-2022-ANA-AAA.TIT, bajo el argumento que nos encontramos en temporada de lluvias intensas, lo que impide la ejecución de obras civiles y dado el incremento de casos COVID-19, en nuestros trabajadores, **sin embargo, dicha petición no resulta**

¹ STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

procedente, en vista que el Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros - CIEMSA S.A, en el desarrollo del procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines mineros, planteo a través de su memoria descriptiva un plazo inicial de un (01) mes, ello al amparo de lo señalado en el artículo 84° literal d), del D.S N° 023-2014-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y a su tenor precisa **que el plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico**. Por lo tanto, de acuerdo a los argumentos citados líneas arriba y la opinión técnica, se procede a prorrogar la Resolución Directoral por un (01) mes, en base al plazo primigenio otorgado;

Que, según Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla ***“Dies ultimo por completo habetur”***, por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;

Que, resulta de aplicación para el caso de autos lo señalado en el numeral 6.5 de la Resolución N° 175-2017-ANA/TNRCH, de fecha 26.05.2017:

“No obstante, el numeral 13° del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla como uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permiso y similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruya el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0025-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conceder, por única vez, la prórroga, por un plazo similar al otorgado en el Artículo 4° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Nro. 0021-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 12.01.2022, contados a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, sito en la Calle El Sauce N° 195, Urb. El Sauce de la Rinconada, Distrito de La Molina, Provincia y Región de Lima, con

las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - TITICACA**